

Gastos de Sepelio

Documentos Requeridos

- ✓ Formulario de Solicitud y Registro del Interesado/a.
- ✓ Una (1) Fotografía Tipo Carnet actualizada del/la recurrente.
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad Civil, actualizada y autenticada del/la recurrente.
- ✓ Certificado de Vida y Residencia del recurrente, original y vigente emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio.
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del causante, autenticada o en su defecto, constancia original y vigente, expedida por el Departamento de Identificaciones (1 año de validez).
- ✓ Certificado de Defunción original del veterano, legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- ✓ Fotocopia de la Sentencia Declaratoria de Herederos, autenticada por el Juzgado que dictó la misma.
- ✓ Dictamen Fiscal que intervino en el Juicio sucesorio correspondiente.
- ✓ Certificado de Nacimiento original del recurrente, legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.
- ✓ Fotocopia del Libro del Acta de Matrimonio del veterano, autenticado y legalizado, por la Dirección General del Registro del Estado Civil, para el caso en que el causante sea casado.

Los recurrentes que declaren o adjunten documentos de contenido falso para la realización del trámite. Son penalmente responsables; por declaración falsa (Art. 243 CP); producción de documentos no auténticos (Art. 246 CP); o la producción mediata e inmediata de documentos públicos de contenido falso (Art. 250 CP y 251 CP) Adquisición fraudulenta de subvenciones (Art. 262) de conformidad con lo establecido en el Código Penal Paraguayo quedando, la Administración facultada a la respectiva denuncia ante el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 inc. h) de la Ley 1.626/2000 y el Art. 286 inc. 1 del Código Procesal Penal.

Observaciones que forman parte obligatoria de los respectivos formularios

- Todas las fotocopias de documentos deberán estar debidamente autenticadas por ante Escribanía Pública.
- La validez de los documentos se tendrá en cuenta a la fecha de su presentación.
- La parte interesada podrá ejercer sus derechos ante la Administración por sí misma o mediante mandatario, que deberá ser abogado matriculado. En este caso, la parte interesada podrá otorgar poder por escritura pública, autorización por certificación de firma por escribano público o mediante acta, extendida en el expediente administrativo. (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - Art. 41°)
- Para los casos de mandatarios y/o autorizados deberán acompañarse a la solicitud respectiva la Fotocopia autenticada y vigente de la Cédula de Identidad Civil. En caso de que el solicitante titular del derecho se encuentre bajo un régimen de curatela la Sentencia Definitiva, siendo el declarado curador/a el titular de la acción para la interposición de la respectiva solicitud, así como el habilitado a extender poder para tramites varios y/o autorizaciones, debiéndose adjuntar su fotocopia de cedula de identidad vigente y autenticada, así como la del apoderado o autorizado.
- Los titulares solicitantes residentes en el extranjero, podrán ser representados por un Abogado matriculado mediante Poder Especial debidamente registrado en la Sección Poderes de la Dirección General de los Registros Públicos, acompañado por el Certificado de Vida y Residencia vigente, expedido por el Cónsul del país residente, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (salvo alcance del Tratado de Apostilla), además de la copia de la Cédula de Identidad Civil y Matrícula vigente.
- Si el solicitante titular se encuentra impedido de poder firmar, deberá estampar su impresión digital en el Formulario de Solicitud y Registro del Interesado, la que deberá estar debidamente autenticada ante un Escribano Público.
- En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional. (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - Último párrafo Art. 32°.)

